TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 01528-2009-PA/TC
UCAYALI
DIANA MARLITA DAVILA AVILA

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de mayo de 2009

## VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

## ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declaren inaplicables, a su caso, los artículos 29.° y 65.° inciso c) y último párrafo de la Ley N.° 29062 y el Decreto Supremo N.° 003-2008-ED, alegando que son inconstitucionales toda vez que la evaluación de su desempeño laboral como docente vulnera y/o amenaza su derecho al trabajo.

2. Que mediante la STC 00025-2007-PI/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 13 de diciembre de 2008, se declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N.° 29062, sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada y vincula a todos los poderes públicos, de conformidad con el artículo 82° del Código Procesal Constitucional, y estando a que el artículo VI del Título Preliminar del citado cuerpo legal dispone que "los Jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada", su aplicación no vulnera o amenaza derecho constitucional alguno, razones por las que debe rechazarse la demanda.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**
**CALLE HAYEN**
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR